



JOSÉ ANTONIO SANGRONIZ OTAEGI, LETRADO RESPONSABLE DEL REGISTRO DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, A EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO 116/2016, DE 27 DE JULIO, SOBRE RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

CERTIFICO:

Que de la documentación obrante en este registro de mi cargo se desprende que la empresa "**AMBUBASK, S.A.**" con NIF A48204648, se encuentra incurso en una prohibición para contratar

Por Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Viceconsejera de Administración y Financiación Sanitarias, se acordó declarar una prohibición para contratar a la mercantil inscrita que afectará también a aquellas empresas que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Ámbito: La prohibición para contratar se limita a los contratos sobre prestaciones sanitarias que se dirijan a más de un área de salud en Euskadi.

Duración: La duración de la declaración de prohibición para contratar será de dos años y 3 meses, a contar desde la inscripción en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La inscripción de la prohibición para contratar en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi caducará pasados tres meses desde que termine su duración, debiendo procederse de oficio a su cancelación por dicho Registro tras el citado plazo.

La declaración de prohibición para contratar deberá publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco.

La Orden, de 26 de marzo de 2021, de la Consejera de Salud desestimó el Recurso de Alzada interpuesto por la representante de la mercantil inscrita contra la Resolución de 24 de noviembre de 2020 de la Viceconsejera de Administración y Financiación Sanitarias por la que se acordaba declarar una prohibición para contratar a la mercantil inscrita.

La meritada Orden de la Consejera de Salud desestimó el Recurso de Alzada interpuesto y no admitió la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución de 24 de noviembre de 2020 de la Viceconsejera de Administración y Financiación Sanitarias del Departamento de Salud.

En Vitoria-Gasteiz a, 19 de abril de 2021

